

DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO A EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y CONFIERE TRASLADO A
ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN
WORLD LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 226

SANTIAGO, 12 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo

apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El SEIA tiene por objeto que los proyectos o actividades establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sean evaluados ambientalmente en forma previa, para identificar sus impactos y adoptar de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental.

4° La obligación de evaluar ambientalmente el proyecto, tiene su origen en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, que dispone que los proyectos listados en el artículo 10 de la misma ley, sólo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. Por su parte, el referido artículo 10, enumera los proyectos o actividades que deberán someterse al SEIA. Estos proyectos deberán ingresar a evaluación por medio de una declaración o de un estudio de impacto ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y en atención a la concurrencia de los efectos, características y circunstancias que son descritos en este último artículo.

5° En aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto "Escombrera Green World", debe ingresar al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso que se encuentra contenida en el artículo 10 literal o) de la Ley N° 19.300, en relación con el literal o.8) del Reglamento SEIA.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

6° En este contexto, se debe señalar que "Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada", es titular del proyecto "Escombrera Green World" (en adelante, "proyecto") ubicado en la Ruta H-30, N° 3.588, camino a Doñihue, Km 5, parcelación Los Suspiros, s/n, Ex Parcela 37, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84 Huso: 19 UTM N: 6.215.724 UTM E: 334.397

Figura N° 1. Mapa de ubicación local. El acceso al proyecto, se realiza desde la ciudad de Rancagua, al salir en dirección hacia el Sur por Panamericana Sur, Ruta N° 5 y tomar salida por Av. Las Torres, continuando por caletería hasta tomar variante Río Loco, hasta empalmar con rotonda y tomar dirección a Doñihue por Ruta H-30, se recorren aproximadamente 1 Km y a mano izquierda se encuentra la entrada a la Escombrera Green World.

7° Este proyecto, consiste en un sitio de disposición final de residuos industriales sólidos inertes, el cual no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable, pero sí, con los permisos sectoriales para su funcionamiento, otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de O'Higgins (en adelante, "SEREMI de Salud").

III. SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

8° Con fecha 20 de enero de 2017, esta superintendencia recibió una carta del titular, quien informó un aumento en el número de camiones y, consecuentemente, un aumento en la cuota de residuos los cuales tenían permitido recibir, producto de una circunstancia de contingencia. Agregó también que, ante esta situación, estaba en proceso de preparar una declaración de impacto ambiental.

9° Con fecha 9 de febrero de 2017, mediante al resolución exenta N° 002, la SMA requirió la siguiente información al titular, en relación a su proyecto:

a) Autorizaciones y permisos sectoriales vigentes de funcionamiento de la escombrera, en particular, aquellos en los que se indique el tipo de residuos autorizado para disponer y volúmenes involucrados;

b) Autorizaciones tramitadas u otorgadas con respecto a situación de contingencia, informada mediante carta recepcionada con fecha 17 de enero del 2017 por esta Superintendencia y el tiempo durante el cual se autorizó esta situación extraordinaria por contingencia; y

c) Indicar tipo de residuos y el incremento de volumen de residuos recepcionados, así como también el flujo de camiones, desde el inicio de la contingencia.

10° Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante el ORD. N° 370, la SEREMI de Salud, remitió a esta superintendencia los antecedentes sobre una posible transgresión del titular al Reglamento SEIA, precisando que la autoridad sanitaria *“ha recepcionado y analizado los registros de ingreso de los escombros en el sitio de disposición final correspondientes al año 2016, detectando que se ha superado en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, el límite máximo de 50 toneladas de disposición”* aludiendo al límite establecido en el artículo 3 literal o.8) del Reglamento SEIA.

11° Asimismo, la SEREMI de Salud, acompañó en la resolución mencionada en el considerando anterior, los siguientes documentos:

a) Resolución exenta N° 4.360, de la SEREMI de Salud, con fecha 29 de abril de 2015, que autoriza la disposición de residuos, correspondiente a materiales inertes de la construcción, sin basuras, ni residuos domiciliarios, prohibiéndose la disposición de residuos peligrosos, residuos líquidos, residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo, lodos orgánicos, y residuos hospitalarios;

b) Resolución exenta N° 13.120, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza, la disposición final de arenas de descartes, escorias y restos de ladrillos refractarios de fundiciones, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos;

c) Resolución exenta N° 13.121, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza para recibir arenas de descartes de fundiciones, escorias ferrosas, fierros, alambres, chatarra, cartones y plásticos, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos, para su posterior acopio, procesamiento y recuperación;

d) Resolución exenta N° 13.122, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza, el plan de manejo para la recepción y disposición final de materiales de construcción de asbesto-cemento no friables.

e) Resolución exenta N° 268 de fecha 19 de noviembre de 2014, por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (Res. Ex.

268/2014), que resuelve la consulta de pertinencia al SEIA del “Proyecto Escombrera” presentado por el titular el 19 de noviembre de 2014; y

f) Documento del titular, con fecha 30 de enero de 2017, el cual incluye el informe consolidado de registro de ingreso de residuos ingresados y dispuestos en el proyecto en el año 2016.

12° Con fecha 23 de febrero de 2017, la SMA recibió el escrito por parte del titular mediante el cual, pretendía dar respuesta al requerimiento de información mencionado en el considerando 9° de la presente resolución, acompañando la siguiente tabla con el volumen de residuos recepcionado entre el 17 de enero de 2017 y el 16 febrero del mismo año, es decir los días de la contingencia.

13° Con fecha 13 de junio de 2017, en el marco del programa y sub programas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2017, la SMA realizó una actividad de inspección ambiental a la unidad fiscalizable “Fundición Talleres”.

14° En dicha actividad, se solicitó a Fundición Talleres, el registro sobre las cantidades mensuales (ton/mes) de residuos industriales generados y el sitio de disposición final de ellos, en el periodo de enero a mayo de 2017. Al respecto, mediante carta ingresada con fecha 19 de junio de 2017 a la SMA, el Gerente de operaciones de Fundición Talleres, hizo entrega de planilla con registro de cantidades en ton/mes, fecha, N° guía de despacho y sitio de disposición final de los residuos industriales no peligrosos (virutas, escorias y arenas descarte), en el periodo indicado.

15° De la información entregada, se constató que la empresa Fundición Talleres, dispone sus residuos industriales no peligrosos, tales como arenas de descarte y escorias de metal en la Escombrera Green World. También se constató que, en cuanto la cantidad de residuos, para los tres meses analizados, las cantidades diarias promedios correspondieron a: 64 ton/día (enero), 86 ton/día (febrero) y 78 ton/día (mayo).

16° Finalmente, entre los antecedentes que se tuvieron en consideración para configurar la hipótesis de elusión, está el ingreso al SEIA, por parte del titular, del proyecto “Actualización Proyecto Escombrera”, admitido por el SEA mediante resolución exenta N° 78, de fecha 18 de marzo de 2016, y luego desistida por el titular el 15 de mayo de 2017.

17° La causal de ingreso que utilizó el titular fue artículo 3°, literal o.8) del Reglamento SEIA, en relación al artículo 10 literal o) de la Ley 19.300, el titular señaló en la declaración de impacto ambiental que “(…), el proyecto consultado tipificaría dentro de lo establecido en dichos artículos de la Ley y su Reglamento (Ley 19.300 y D.S N° 40/2012 respectivamente), dado que **el tonelaje diario a disponer es mayor a las 50 toneladas** establecidas en el literal o.8) del D.S 40/2012, ya que contempla disponer 285 m³/día, cantidad muy superior a lo establecido en el

Reglamento SEIA. (...). Es importante señalar y dejar en claro que **el titular del proyecto se encuentra implementando desde noviembre de año 2015, la operación de la escombrera**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 268 del 19 de noviembre de 2014, que resolvió la pertinencia "Proyecto Escombrera", adjuntada en Anexo 2 de la DIA, respetando los volúmenes autorizados mediante esa vía. Por tanto, la presente DIA pretende y obedece a transparentar el aumento de volúmenes de residuos sólidos inertes a disponer, una vez otorgada la respectiva Resolución de Calificación Ambiental" (Énfasis agregado)

IV. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

18° Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el "Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA", donde se concluye que el titular, se encuentra operando la Escombrera Green World desde el año 2015 y no ha cesado de hacerlo, recibiendo residuos industriales sólidos, superando las 50 ton/día de disposición, según los antecedentes disponibles. Esta actividad se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA que disponen:

"Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición."

19° Para la configuración de la hipótesis de ingreso del artículo 3°, literal o.8) del Reglamento SEIA, primero debemos determinar que la actividad realizada por el titular es el tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos. Ante esto, según la resolución exenta N° 13.120/2015, la SEREMI de Salud autorizó al titular para la "disposición final de Arenas de Descartes, Escorias y Restos de Ladrillos Refractarios de Fundiciones, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos de la actividad industrial o comercial", asimismo, en la resolución exenta N° 13.121, es la misma secretaria la que autoriza al

titular recibir “Arenas de Descartes de Fundiciones, Escorias Ferrosas, Fierros, Alambres, Chatarra, Cartones y Plásticos, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales”, por último, en la resolución exenta N° 13.122, se autorizó la disposición de materiales de construcción de asbesto – cemento no friable.

20° Por otra parte, en la Res. Ex. 268/2014, en el considerando N° 1, literal g), se precisa, en cuanto la capacidad del proyecto que “se recepcionarán 2 camiones diarios en una primera etapa y cuyo tonelaje o excederá las 40 toneladas diarias de escombros”. Luego, el literal l) del mismo considerando señala que “no se almacenarán materias primas, **sólo se realizará un manejo y saneamiento de escombros y residuos inertes de la construcción e industriales.** El proyecto corresponde a una solución ambiental de acopio y disposición de este tipo de residuos.” (Énfasis agregado)

21° Asimismo, de la información entregada por la empresa “Fundición Talleres”, la SMA constató la disposición de residuos industriales sólidos no peligrosos como arena de descarte y escoria de metal, confirmando así que el tipo de residuo dispuesto en la “Escombrera Green World”, corresponde a aquellos denominados residuos industriales sólidos.

22° En segundo lugar, hay que revisar la capacidad del proyecto para la disposición de estos residuos. Según el informe consolidado de registro de ingreso de residuos dispuestos durante el 2016, la cual fue información entregada por la SEREMI de Salud, durante los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, el titular superó el límite de 50 toneladas de disposición de residuos, como se puede apreciar en la siguiente figura:

	Escombros	Días efectivos	Limite ton mes	Índice Ton día ingresados	Limite kg día	%var.
Enero	616	26	1.300	23,7	50	47%
Febrero	1.481	25	1.250	59,3	50	119%
Marzo	1.449	27	1.350	53,7	50	107%
Abril	1.183	26	1.300	45,5	50	91%
Mayo	1.583	26	1.300	60,9	50	122%
Junio	1.286	26	1.300	49,4	50	99%
Julio	1.610	26	1.300	61,9	50	124%
Agosto	1.380	27	1.350	51,1	50	102%
Septiembre	1.252	26	1.300	48,1	50	96%
Octubre	1.555	26	1.300	59,8	50	120%
Noviembre	1.235	26	1.300	47,5	50	95%
Diciembre	1.455	27	1.350	53,9	50	108%

Figura N° 2: Tabla con ingresos de escombros del proyecto durante el 2016. (Fuente: Escrito del titular de fecha 30 de enero de 2017)

23° Por otra parte, según la información entregada por el titular con fecha 23 de febrero de 2017, en el periodo entre enero y febrero del mismo año, de los 31 días declarados, en al menos 30 de estos se superó el límite establecido por la norma, como se puede apreciar a continuación:

Días de Contingencia	Ton recibidas en día de contingencia (ton)	Toneladas recibidas en día normal de operaciones (ton)	Variación porcentual respecto a día normal de operaciones
Martes 17 de Enero	107,09	23,7	351,85%
Miércoles 18 de Enero	278,46	22,1	1160%
Jueves 19 de Enero	152,21	24,3	526,37%
Viernes 20 de Enero	246,58	29,7	730,23%
Sábado 21 de Enero	63,23	4	1480,75%
Domingo 22 de Enero	78,81	0	---
Lunes 23 de Enero	47,49	24,7	92,26%
Martes 24 de Enero	95,15	23,1	311,90%
Miércoles 25 de Enero	97,41	21,7	348,89%
Jueves 26 de Enero	191,6	23,9	701,67%
Viernes 27 de Enero	144,16	28,5	405,82%
Sábado 28 de Enero	107,09	24,2	342,52%
Domingo 29 de Enero	278,46	0	---
Lunes 30 de Enero	152,21	25,1	506,41%
Martes 31 de Enero	246,58	23,1	967,44%
Miércoles 1 de Febrero	249,11	59,3	320,08%
Jueves 2 de Febrero	305,16	59,1	416,34%
Viernes 3 de Febrero	360,4	59,3	507,75%
Sábado 4 de Febrero	83,97	0	---
Domingo 5 de febrero	76,12	0	---
Lunes 6 de Febrero	293,82	58,1	405,71%
Martes 7 de Febrero	337,41	59,3	468,98%
Miércoles 8 de Febrero	346,27	51,9	567,18%
Jueves 9 de Febrero	344,04	59,3	480,16%
Viernes 10 de Febrero	390,8	59,3	559,02%
Sábado 11 de Febrero	85,97	59,3	44,97%
Domingo 12 de Febrero	69,47	0	---
Lunes 13 de Febrero	95,96	52,5	82,76%
Martes 14 de Febrero	94,15	59,1	59,30%
Miércoles 15 de Febrero	58,53	59,3	-1,29%
Jueves 16 de Febrero	107,91	59,5	81,36%

Figura N° 3: Tabla de recepción de residuos recibidos durante los días de contingencia, la cual terminó el 10 de febrero. Además, están las toneladas de residuos recibidos en el mismo periodo pero del año 2016. (Fuente: Carta del titular de fecha 23 de febrero de 2017)

24° Por lo tanto, no solo en los días de contingencia el titular superó el límite de disposición, sino que, posterior a la supuesta contingencia del año 2017 y durante todo el año 2016, se dispuso sobre las 50 toneladas de residuos en la Escombrera Green World.

25° Conforme lo expuesto precedentemente, el proyecto "Escombrera Green World" cumpliría con las hipótesis del artículo 10 literal o) de la Ley 19.300 y el artículo 3, literal o.8) del Reglamento SEIA.

26° Finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-003-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

27° En virtud de todo lo anteriormente
expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DAR INICIO a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la empresa Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada, RUT N° 76.341.143-5, en su carácter de titular del proyecto Escombrera Green World, domiciliado para estos efectos en ruta H-30, N° 3588, Parcela 37, camino Doñihue, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SEGUNDO: SE CONFIERE TRASLADO a Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada, RUT N° 76.341.143-5, en su carácter de titular del proyecto Escombrera Green World, para que en un plazo de 15 días hábiles, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a un posible requerimiento de ingreso al SEIA.

TERCERO: SE SOLICITA INFORME a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental para que informe si, al tenor de lo relatado precedentemente, el proyecto Escombrera Green World, debe ser evaluado ambientalmente en forma previa a su ejecución. Ofíciase al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS/MRM

Notificación por carta certificada:

- Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada. Ruta H-30, N° 3588, Parcela 37, camino Doñihue, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Adj:

- Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

ESCOMBRERA GREEN WORLD.

DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA

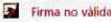
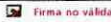
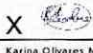

	Nombre	Firma
Aprobado	Santiago Pinedo I.	 X  Santiago Pinedo I. Jefe Oficina Regional O'Higgins Firmado por: Santiago Pinedo Icaza
Revisado	Karina Olivares M.	 X  Karina Olivares M. Profesional Oficina Regional O'Higgins Firmado por: Karina Alina Olivares Mallea
Elaborado	Susana Sánchez V.	 X  Susana Sánchez V. Fiscalizadora Oficina Regional O'Higgins Firmado por: Susana Sánchez Valenzuela

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES	4
2.2. UBICACIÓN	5
3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
3.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	6
3.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	6
4. HECHOS CONSTATADOS	7
4.1. RESULTADO EXAMEN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA.	7
4.1.1 Disposición de residuos sólidos.....	7
4.1.2. Otros Hechos.....	13
5. CONCLUSIONES	16
6. ANEXOS	18

1. RESUMEN.

El presente informe da cuenta del examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable "Escombrera Green World".

El proyecto Escombrera Green World, consiste en un sitio de disposición final de residuos industriales sólidos "inertes, el cual no cuenta con RCA, pero sí, con los permisos sectoriales para su funcionamiento, otorgados por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.

En base a los antecedentes analizados, es posible apreciar que la "Escombrera Green World", se encuentra actualmente operando y no ha cesado de hacerlo, desde el año 2016 en adelante, periodo en el cual, el titular ha superado las 50 ton/día de disposición de residuos, esto se fundamenta en base a la información aportada por el propio titular, sobre la cantidad de residuos recepcionados en la escombrera, en el periodo de contingencia declarado (enero- febrero 2017), donde se constató que, de los 31 días, 30 días superó las 50 ton/día de disposición. Además, de los antecedentes entregados por la SEREMI de Salud, en los cuales, se pudo constatar que, la "Escombrera Green World", durante los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre del año 2016, depositó sobre las 50 ton/día de residuos. Y adicionalmente, la información obtenida a partir de la actividad de fiscalización a la unidad fiscalizable "Fundición Talleres", quien deposita sus residuos en la "Escombrera Green World", permitió determinar que, únicamente con los residuos aportados por este titular a la escombrera Green World, supera las 50 ton/día de disposición de residuos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y como resultado del examen de información realizado, se concluye que el proyecto "Escombrera" perteneciente a la empresa Sociedad Comercial Green World Ltda., contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyectos o actividades descritas en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Es importante destacar que, a partir de la información proporcionada por el titular, no es posible determinar con total certeza, la cantidad exacta de residuos recepcionados por la "Escombrera Green World", durante los meses de enero a mayo 2017, ya que, al contrastar la información sobre las cantidades de residuos depositadas por Fundición Talleres, con la cantidad de residuos recepcionados y declarados por el titular de la Escombrera Green World, estas no son proporcionales.

Tampoco, fue posible determinar que los residuos recepcionados durante la contingencia informada, por la escombrera Green World, correspondan a los residuos autorizados por la Seremi de Salud, región de O'Higgins, esto debido a que el Titular, no entregó el detalle de los tipos de residuos recibidos en el periodo de contingencia, tal como lo solicitó esta Superintendencia.

Adicionalmente, y de acuerdo a lo señalado en la evaluación de impacto ambiental del año 2016, la "Escombrera Green World", se encontraría emplazada en el cauce del Río Cachapoal, en un Área de Riesgo (R-3), de acuerdo a lo establecido en el plan Regulador Intercomunal de Rancagua, el cual prohíbe la instalación de este tipo de actividades, existiendo una incompatibilidad territorial. Además, este proyecto no cuenta con los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) N° 156 y 157, sobre modificación de cauces y obras de regularización o defensa de cauces naturales, por estar emplazado dentro del cauce del Río Cachapoal.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Escombrera Green World	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins.	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ruta H-30, N° 3.588, camino a Doñihue, Km 5, parcelación Los Suspiros, s/n, Ex Parcela 37.
Provincia: Cachapoal.	
Comuna: Rancagua.	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Carmen Ximena Azúa Nilo	Teléfono y mail: administracion@greenworldltda.cl (72) 258 99 54
Domicilio titular: Ruta H-30, N° 3.588, camino a Doñihue, Km 5, parcelación Los Suspiros, s/n, Ex Parcela 37, Rancagua.	
Identificación del representante legal: Carmen Ximena Azúa Nilo	Teléfono y mail: administracion@greenworldltda.cl (72) 258 99 54
Domicilio representante legal: Ruta H-30, N° 3.588, camino a Doñihue, Km 5, parcelación Los Suspiros, s/n, Ex Parcela 37., Rancagua.	
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación.	

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen obtenida desde Google Earth Pro, 2017).



Coordenadas UTM de referencia

Datum: WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6.215.724

UTM E: 334.397

Ruta de acceso: Desde la ciudad de Rancagua, salir en dirección hacia el Sur por Panamericana Sur, Ruta N° 5 y tomar salida por Av. Las Torres, continuando por cañalera hasta tomar variante Río Loco, hasta empalmar con rotonda y tomar dirección a Doñihue por Ruta H-30, se recorren aproximadamente 1 Km y a mano izquierda se encuentra la entrada a la Escombrera Green World.

3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
		X	De Oficio
			Otro
		Motivo: Lo informado por la Empresa Sociedad Comercial Green World Ltda., mediante carta de fecha 20 de enero de 2017, en la cual comunica sobre el aumento en la recepción de camiones con residuos por sobre lo permitido (Anexo 1) y lo aportado por la SEREMI de Salud O'Higgins, mediante ORD N° 370/2017, en el cual informa, sobre las cantidades mensuales de residuos (escombros) depositados en la escombrera, en el año 2016 (Anexo 2).	

3.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

4. HECHOS CONSTATADOS.

4.1. Resultado examen de Información y Análisis de Tipología.

4.1.1 Disposición de residuos sólidos.

Hechos constatados:

a. El día 20 de enero de 2017, ésta Superintendencia recibió carta de la empresa Sociedad Comercial Green World Ltda., titular de la Unidad Fiscalizable "Escombrera Green World" (Anexo 1), en la cual el titular indicó lo siguiente:

"[...] Quien escribe, Carmen Ximena Azua Nilo, representante legal de la Empresa Sociedad Comercial Green World Limitada, informó que pese a la circunstancia de contingencia, estamos en proceso de DIA, sobre el aumento de la cuota, nos vemos obligados a recibir más camiones de lo permitido, por el problema que mantiene hoy Henar, que tiene su escombrera cerrada, por motivos que desconocemos. Si queremos mencionar que el problema se ocasionó con los transportistas, que, si no dejamos disponer sus residuos con nosotros, ellos dejarían sus residuos en toda la pasada de la ruta H 30, generando un impacto ambiental significativo en el sector, pese a sus amenazas me dirijo a usted para informar este acontecimiento [...]"

Respecto a lo anterior, ésta Superintendencia solicitó a la empresa Soc. Comercial Green World Ltda., mediante Resolución Exenta LGBO N° 002, de fecha 09 de febrero de 2017 (Anexo 3), la siguiente información relacionada al proyecto "Escombrera Green World": a). Autorizaciones y permisos sectoriales vigentes de funcionamiento de la escombrera, en particular, aquellos en los que se indique el tipo de residuos autorizado para disponer y volúmenes involucrados; b). Autorizaciones tramitadas u otorgadas con respecto a situación de contingencia, informada mediante carta recepcionada con fecha 17 de enero del 2017 por esta Superintendencia y el tiempo durante el cual se autorizó esta situación extraordinaria por contingencia; c). Indicar tipo de residuos y el incremento de volumen de residuos recepcionados, así como también el flujo de camiones, desde el inicio de la contingencia.

De acuerdo a lo anterior, el titular dió respuesta a ésta Superintendencia mediante carta de fecha 23 de febrero de 2017 (Anexo 4), indicando lo siguiente: "[...] referente al aumento en la recepción de residuos inertes por contingencia, la cual fue el cierre parcial de la escombrera "Henar", esto ocurrido desde el día Martes 17 de enero, hasta el día viernes 10 de febrero del presente año".

a). Los permisos y autorizaciones vigentes serán adjuntados como anexo a este documento; b). dado que la contingencia fue de origen externo a Green World Ltda., y ésta solo actuó de buena fe, con el único fin de no producir impactos ambientales asociados a la disposición inadecuada que recibirían los residuos provenientes de "Henar", no se gestionaron autorizaciones excepcionales, sin perjuicio de lo anterior, se remitió una carta a todas las autoridades competentes informando de la contingencia; c). El aumento de volúmenes de residuos recepcionados y la variación en el flujo de camiones son expresados en las tablas i y ii respectivamente, las cuales se describen a continuación. Respecto a las características de los residuos aceptados por la escombrera tanto en periodo normales como en el periodo de contingencia son de carácter "inerte". Manteniendo un estricto criterio de rechazo a cualquier otro tipo de residuo".

b. Adicionalmente, la Seremi de Salud de la Región de O'Higgins, mediante ORD N° 370, de fecha de 14 de febrero de 2017, remitió a esta Superintendencia los antecedentes sobre una posible transgresión de la "Escombrera Green World", al D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y a lo establecido en Resolución Exenta N° 268/2014, sobre Pertinencia de Ingreso al SEIA "Proyecto Escombrera", adjuntando los siguientes antecedentes (Anexo 2):

- Registros, sobre las cantidades mensuales de residuos (escombros) depositados en la Escombrera Green World, correspondiente al año 2016, informados a la SEREMI de Salud, Región de O'Higgins, de los cuales se concluye que, en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, se superan las 50 ton/día de disposición de residuos, cantidad límite establecida en el literal o.8 del artículo N° 3, del D.S N° 40/2012, y lo establecido en R.E N° 268, fecha 19 de noviembre de 2014, Pertinencia de ingreso al SEIA.

- Asimismo, la Seremi de Salud Región O'Higgins, hace entrega de las siguientes resoluciones sanitarias de funcionamiento, otorgadas a la "Escombrera Green World". (Anexo 2):

- ✓ R.E N° 4360 de fecha 29 de abril de 2015, Autoriza, la disposición de residuos, correspondiente a materiales inertes de la construcción, sin basuras, ni residuos domiciliarios, prohibiéndose la disposición de residuos peligrosos, residuos líquidos, residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo, lodos orgánicos, y residuos hospitalarios".
- ✓ R.E N° 13120, de fecha 11 de agosto de 2015, "Autoriza, la disposición final de Arenas de Descartes, Escorias y Restos de ladrillos refractarios de fundiciones, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos,
- ✓ R.E N° 13121, de fecha 11 de agosto de 2015, Autoriza, para recibir Arenas de descartes de fundiciones, escorias ferrosas, fierros, alambres, chatarra, cartones y plásticos, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos, para su posterior acopio, procesamiento y recuperación.
- ✓ R.E N° 13122, de fecha 11 de agosto de 2015, Autoriza, " El Plan de manejo para la recepción y disposición final de materiales de construcción de Asbesto- Cemento No Friables".

c. Durante una actividad de fiscalización ambiental realizada por ésta Superintendencia a la unidad fiscalizable "Fundición Talleres", el 13 de junio de 2017, en el marco del Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017, se constató lo siguiente:

- En dicha fiscalización, se solicitó a Fundición Talleres; registro sobre las cantidades mensuales (ton/mes) de residuos industriales generados y el sitio de disposición final de ellos, en el periodo de enero – mayo 2017. Al respecto, mediante carta ingresada con fecha 19 de junio de 2017 a la SMA, el Sr. Matías Bustos, Gerente de Operaciones de Fundición Talleres, hizo entrega de planilla con registro de cantidades en ton/mes, fecha, N° guía de despacho y sitio de disposición final de los residuos industriales no peligrosos (virutas, escorias y arenas descarte), en el periodo de enero a mayo de 2017 (Anexo 5).

d. Cabe mencionar que, en marzo de 2016, la Sra. Carmen Ximena Azúa Nilo, en representación de Escombrera Sociedad Comercial Green World Ltda., ingresó al SEIA, a través, de la Declaración de Impacto Ambiental "Actualización Proyecto Escombrera", la cual fue admitida por el SEIA, mediante R.E N° 78 de fecha 18 de marzo de 2016 (Anexo 6), relacionado al literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y complementado por el literal o.8) del artículo 3° del D.S N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, *respecto a sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad [...], o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.* De acuerdo a lo anterior, el proyecto consultado tipificó dentro de lo establecido en dichos artículos de la Ley y su Reglamento, dado que el tonelaje diario a disponer sería mayor a las 50 toneladas de disposición de residuos inertes. Sin embargo, el 15 de mayo de 2017, el Titular de la Escombrera Sociedad Comercial Green World Ltda., manifiesta su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA "Actualización Proyecto Escombrera", dicha solicitud fue acogida por el SEIA quien emitió la R.E N° 115, de fecha 16 de mayo de 2017, quien resolvió, tener por desistido la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Actualización Proyecto Escombrera", poniéndose término al procedimiento de evaluación ambiental

de la misma. (Anexo 6).

En la DIA, el titular indica que "[...], el proyecto consultado tipificaría dentro de lo establecido en dichos artículos de la Ley y su Reglamento (Ley 19.300 y D.S N° 40/2012 respectivamente), dado que el tonelaje diario a disponer es mayor a las 50 toneladas establecidas en el literal o.8) del D.S 40/2012, ya que contempla disponer 285 m³/día, cantidad muy superior a lo establecido en el Reglamento SEIA. [...].

Es importante señalar y dejar en claro que el titular del proyecto se encuentra implementando desde noviembre de año 2015, la operación de la escombrera, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 268 del 19 de noviembre de 2014, que resolvió la pertinencia "Proyecto Escombrera", adjuntada en Anexo 2 de la DIA, respetando los volúmenes autorizados mediante esa vía. Por tanto, la presente DIA pretende y obedece a transparentar el aumento de volúmenes de residuos sólidos inertes a disponer, una vez otorgada la respectiva Resolución de Calificación Ambiental"

Del examen de la información realizado se observa lo siguiente:

- En relación a las autorizaciones y permisos sectoriales vigentes, para el funcionamiento de la escombrera, el titular presentó la Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de noviembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental (Anexo 4), relativa a la Pertinencia de ingreso al SEIA "Proyecto Escombrera", presentado por la Sociedad Comercial Escombrera Rec- Metalplas Ltda., mediante la cual resuelve que, el "Proyecto Escombrera", no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, puesto no tipifica en el literal o) del artículo 3° del D.S N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, respecto a proyectos de saneamiento ambiental [...], específicamente en lo configurado en el literal o.8) respecto a sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad [...]o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. Lo anterior se sustenta en que el proyecto a desarrollar, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, contempla la disposición de los residuos inertes o escombros, en una superficie de 7 hectáreas aproximadamente y que, no excederá las 40 toneladas diarias de disposición de escombros.
- Asimismo, la "Escombrera Green World", cuenta con autorización sectorial, de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, bajo Resolución Exenta N° 4360, de fecha 29 de abril de 2015 (Anexo 4), quién "Autoriza, la disposición de residuos, correspondiente a materiales inertes de la construcción, sin basuras, ni residuos domiciliarios, [...] de propiedad de la empresa Sociedad Comercial Green World Ltda., prohibiéndose la disposición de residuos peligrosos, residuos líquidos, residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo, todos orgánicos y residuos hospitalarios".
- En relación a las autorizaciones tramitadas u otorgadas sobre la situación de contingencia informada por Escombrera Green World, el titular indica que no se gestionaron autorizaciones excepcionales, sólo informándose la situación mediante carta informativa a diversos servicios de la región.
- En cuanto al tipo de residuos recepcionados en la Escombrera, el titular indica que, "los residuos recepcionados por la escombrera, tanto en periodos normales, como en el periodo de contingencia son de carácter "inerte", manteniendo un estricto criterio de rechazo a cualquier otro tipo de residuos". Sin embargo, no indica los distintos tipos de residuos recepcionados, como por ejemplo: escombros, arenas, escorias, material con contenido de asbesto, entre otros.
- De acuerdo a lo informado por el Titular de la "Escombrera Green World", sobre el volumen de residuos y el flujo de camiones ingresados a dicha instalación, sólo en el periodo de contingencia (17 de enero de 2017 al 16 de febrero de 2017)", se constató que de los 31 días declarados, 30 días superan las 50 toneladas de disposición, observándose que la mayor cantidad de residuos dispuestos, se ejecutó el día 10 de febrero de 2017, registrando 390,8 ton/día con

un ingreso de 45 camiones.

- De acuerdo a lo informado por la Seremi de Salud de O'Higgins, en el año 2016, específicamente en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, la "Escombrera Green World", superó las 50 ton/día de disposición de residuos.
- De acuerdo a las resoluciones emitidas por la Seremi de Salud de O'Higgins, la Escombrera Green World, se encuentra autorizada para recibir y disponer los siguientes residuos: Materiales inertes de la construcción, Arenas de Descartes, Escorias, Restos de ladrillos refractarios de fundiciones, Arenas de descartes de fundiciones, escorias ferrosas, fierros, alambres, chatarra, cartones y plásticos y Materiales de construcción de Asbesto- Cemento No Friables. De acuerdo a esta información y a los antecedentes entregados por Escombrera Green World, no es posible establecer que los residuos recepcionados durante la contingencia informada, correspondan a los residuos autorizados por la Seremi de Salud, región de O'Higgins, esto debido a que el Titular, no entregó el detalle de los tipos de residuos recibidos en el periodo de contingencia, tal como lo solicitó esta Superintendencia.
- Se constató que la empresa Fundición Talleres, dispone sus residuos industriales no peligrosos, tales como arenas de descarte y escorias de metal en la Escombrera Green World, correspondiente a la unidad fiscalizable objeto de análisis en este informe.
- En relación al registro sobre la cantidad de residuos de arenas de descarte y escorias de metal de Fundición Talleres, depositados en la escombrera Green World, se constató que para los tres meses analizados, las cantidades diarias promedio correspondieron a: 64 ton/día (enero), 86 ton/día (febrero) y 78 ton/día (mayo), superándose en todos ellos las 50 ton/día promedio. Con lo anterior es posible apreciar que, sólo con la disposición de residuos provenientes desde Fundición Talleres, el titular de la escombrera Green World, supera las 50 toneladas de disposición diarias de residuos.
- Se constató que el titular del proyecto Escombrera Green World, ingresó al SEIA en marzo de 2016, un proyecto a través de una DIA "Actualización Proyecto Escombrera", en la cual aclara que, actualmente se encuentra implementado desde noviembre de 2015, sin embargo, con la DIA pretende transparentar el aumento de volúmenes de residuos sólidos inertes a disponer, sobrepasando las 50 toneladas diarias establecidas en el *literal o.8) del D.S 40/2012 del MMA*.
- En mayo del 2017 el titular de la DIA "Actualización Proyecto Escombrera", desiste del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dicha solicitud fue acogida por el SEA, quien resolvió, tener por desistida la DIA del proyecto "Actualización Proyecto Escombrera", poniéndose término al procedimiento de evaluación ambiental de la misma.
- De acuerdo a los antecedentes aportados, tanto por el propio titular, como por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, es posible asegurar que el titular se encuentra actualmente operando la escombrera y, no ha cesado de hacerlo, desde la presentación en marzo del año 2016 de su proyecto "Actualización Escombrera" en el SEIA. Asimismo, es posible indicar que, dentro del período de operación del proyecto, en particular desde el año 2016 en adelante, el titular ha superado las 50 ton/día de disposición de residuos.

Tipología:

Artículo 8° inciso primero Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]

Artículo 10°, letra o) Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistema de alcantarillado y agua potable, planta de tratamiento de aguas o residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Artículo 3°, letra o) DS N° 40/2012 (Reglamento del SEIA): Letra o.8.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistema de alcantarillado y agua potable, planta de tratamiento de aguas o residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8. Sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50t) de disposición.

Descripción del análisis:

En base a los hechos constatados y aportados tanto, por el propio titular, como por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, es posible concluir que la "Escombrera Green World", se encuentra actualmente operando y no ha cesado de hacerlo, desde el año 2016 en adelante, periodo en el cual, el titular ha superado las 50 ton/día de disposición de residuos. Esto se fundamenta, a partir de la información aportada por el titular, sobre la cantidad de residuos recepcionados en su instalación, sólo en el periodo de contingencia correspondiente a 17 de enero de 2017 al 16 de febrero de 2017, se constató que de los 31 días declarados, 30 días superan las 50 ton/día de disposición. Asimismo, los antecedentes entregados por la SEREMI de Salud, en los cuales, se puede apreciar que, el titular durante el año 2016, específicamente en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, superó las 50 ton/día de disposición de residuos. Y adicionalmente, con la información obtenida a partir de la actividad de fiscalización a la unidad fiscalizable "Fundición Talleres", la cual deposita sus residuos en la "Escombrera Green World", permitió determinar que, para los meses, de enero, febrero y mayo de 2017, únicamente con los residuos aportados por éste titular a la escombrera Green World, se supera las 50 ton/día de disposición de residuos.

Es importante destacar que, a partir de la información proporcionada por el titular, no es posible determinar con total certeza, el total de residuos recepcionados por la "Escombrera Green World", durante los meses de enero a mayo 2017, ya que, al contrastar la información sobre las cantidades de residuos depositadas por Fundición Talleres, con la cantidad de residuos recepcionados y declarados por el titular de la Escombrera Green World, estas no son proporcionales.

Adicionalmente, y de acuerdo al antecedentes entregados por Escombrera Green World, no es posible establecer que los residuos recepcionados durante la contingencia informada, correspondan a los residuos autorizados por la Seremi de Salud, región de O'Higgins, esto debido a que el Titular, no entregó el detalle de los tipos de residuos recibidos en el periodo de contingencia, tal como lo solicitó esta Superintendencia

En relación a lo anteriormente planteado, en mayo de 2017, el titular se desiste de persistir con la DIA en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo desistimiento fue acogido por el Servicio de Evaluación Ambiental, dándole término al procedimiento de evaluación ambiental, mediante R.E N° 115 de fecha 16 de mayo de 2017, declarándose por desistida la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Actualización Proyecto Escombrera".

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el proyecto contempla actividades y acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4.1.2. Otros Hechos.

Hechos constatados:

a. Respecto a la ubicación donde se encuentra emplazada la escombrera Green World, y de acuerdo a lo señalado por el titular en el punto 2 de la DIA, Proyecto "Actualización Proyecto Escombrera" (Anexo 6), sometida al sistema de evaluación ambiental, esta se emplazaría, "[...] en un Predio Camino a Doñihue s/n, Sector Los Suspiros, Parcela N° 37. El terreno, colinda al Sur con el cauce del Río Cachapoal y al Norte con la Carretera a Doñihue, emplazado cerca de la Ribera Norte del Río Cachapoal. La siguiente tabla presenta las coordenadas de los vértices donde se emplazará el proyecto. Todas las referencias de coordenadas UTM que se exponen a continuación corresponden a DATUM WGS 84 Huso 19S.

Vértice	Este	Norte
A	334.605	6.215.769
B	334.514	6.215.502
C	334.223	6.215.583
D	334.234	6.215.753

b. En la evaluación ambiental del proyecto "Actualización Proyecto Escombrera", la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins, a través del ORD N° 709 de fecha 5 de mayo de 2017 (Anexo 7), se pronuncia sobre las observaciones de la segunda adenda complementaria presentada por el titular, en dicho pronunciamiento señaló lo siguiente, "El Titular reconoce que el emplazamiento de la escombrera- sitio de disposición- corresponde al **Área de Riesgo de Río Cachapoal (R-3) del plan Regulador Intercomunal de Rancagua**, cuya norma prohíbe los usos de suelo residenciales, equipamiento, actividades productivas, infraestructura, espacios públicos y área verde; señalando que la actividad a desarrollar no se enmarca dentro de ninguna de las prohibidas. En este sentido ésta SEREMI aclara que dadas las características del proyecto, la actividad típica como una instalación de impacto similar al industrial, al constituirse como grandes depósitos, uso de suelo actividades productivas, lo anterior en concordancia a lo señalado en el artículo 2.1.27 de la OGUC. Dicho lo anterior en circunstancias que no se acredita el cumplimiento normativo de compatibilidad territorial con el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, este Servicio se pronuncia inconforme a la adenda presentada".

c. De acuerdo a lo planteado anteriormente, la Dirección General de Aguas (DGA) dentro de la evaluación ambiental, del proyecto "Actualización Proyecto Escombrera", se pronuncia a través del ORD N° 293 de fecha 5 de mayo de 2017 (Anexo 8), señalando lo siguiente; "Se indica al Titular que, la localización del proyecto recae dentro del área de riesgo AR-3 del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, lo que constituye una incompatibilidad territorial no subsanable salvo que se modifique dicho cuerpo normativo. Además, "Según las coordenadas que establecen el polígono del proyecto, y considerando la información del instrumento de planificación territorial [...], el proyecto se emplaza en una zona de riesgo del río Cachapoal, en el cual las únicas construcciones permitidas corresponden aquellas destinadas a protección de riberas y prevención o mitigación de inundación, dado que dicha zona corresponde al lecho del río Cachapoal". Por lo anterior, en la Adenda 1 del presente proceso de evaluación, este Servicio solicitó al titular presentar los antecedentes que acrediten el cumplimiento del PAS 156, que otorga el permiso para efectuar modificaciones de cauce, toda vez que a juicio de este Servicio, parte del polígono del proyecto se encuentra dentro del cauce del río Cachapoal. Se indicó además, que si las obras estuvieran emplazadas en el lecho del río Cachapoal, el titular deberá considerar la presentación de los antecedentes que acrediten el cumplimiento del PAS 157, que otorga el permiso de obras de regulación o defensas de cauces naturales. Sin embargo, el titular indicó que en base a los antecedentes presentados en el Anexo 4 de la Adenda 1, el área del proyecto no se encuentra dentro del cauce natural del río, y que según el estudio hidrográfico de crecidas con una proyección de 100 años, incluyendo el peor de los escenarios de crecida, el cauce del río no llegará al área donde se

desarrolla el proyecto, esto debido principalmente a las condiciones geográficas del área en el que se emplaza el proyecto y el caudal máximo del río Cachapoal. Sin embargo, dicho estudio sólo utilizó un set de datos de 13 años de la estación Cachapoal en puente Termas de Cauquenes y no consideró los aportes del Canal Sauzal pasantes en el Cachapoal a la altura del proyecto, situaciones que subestiman los caudales calculados para las crecidas en el sector del proyecto. Dado lo anterior, este Servicio no otorga los PAS 156 y 157 del Decreto N°40/2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental. Por las razones antes expuestas, **este organismo del Estado se pronuncia inconforme** con los antecedentes entregados por el Titular.

d. Asimismo, la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) de la Región de O'Higgins, indicó lo siguiente en la evaluación ambiental del proyecto "Actualización Proyecto Escombrera", a través de ORD N° 212 de fecha 4 de mayo de 2017 (Anexo 9): "considerando que el área del proyecto se encuentra emplazada en el área Z R-3, Área de Riesgo- Río Cachapoal y Z R-1, Área de Riesgo de inundación, según lo dispuesto en el plan Regulador Intercomunal de Rancagua vigente, se reitera que; en relación al área del proyecto ubicada en el ZR-3 la cual es considerado cauce, por lo que no es factible la ejecución de proyectos en dicha área, la cual ha estado sometida a inundación en periodos anteriores, razón de ello se deberá considerar el proyecto de defensas fluviales necesario, lo que implica que el titular debe considerar el PAS N° 157 " Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales".

Del examen de la información realizado se observa lo siguiente:

- A continuación se muestra en la figura 1, la ubicación de la Escombrera Green World, de acuerdo a las Coordenadas UTM, DATUM WGS 84 Huso 19S, indicadas en la DIA desistida.

Figura 1. Mapa de ubicación Escombrera Green World (Fuente: Google earth, 2017).



- Se constató que la escombrera Green World, se encontraría disponiendo residuos dentro del cauce del Río Cachapoal, en un **Área de Riesgo (R-3) de acuerdo a lo establecido en el plan Regulador Intercomunal de Rancagua, el cual prohíbe** la instalación de este tipo de actividades, tal como lo señala la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins, dentro de la evaluación ambiental desistida por el titular.
- Además, la DGA y la DOH, indican que la escombrera Green World, se encontraría emplazada dentro del cauce del río Cachapoal, por lo que el titular, debería contar con los permisos sectoriales relacionados a modificación de cauces y obras de regularización o defensa de cauces naturales.

Descripción del análisis:

En mayo de 2017, el titular se desiste de persistir con la DIA en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo desistimiento fue acogido por el Servicio de Evaluación Ambiental, dándole término al procedimiento de evaluación ambiental, mediante R.E N° 115 de fecha 16 de mayo de 2017, declarándose por desistida la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Actualización Proyecto Escombrera".

En base a lo planteado anteriormente, se constató que la "Escombrera Green World", se encuentra emplazada y por lo tanto actualmente operando en el cauce del Río Cachapoal, en un **Área de Riesgo (R-3) de acuerdo a lo establecido en el plan Regulador Intercomunal de Rancagua, el cual prohíbe** la instalación de este tipo de actividades, tal como lo señala la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, existiendo una incompatibilidad territorial.

Además, la Dirección General de Aguas y Dirección de Obras Hidráulicas ambas de la Región de O'Higgins, señalan que el titular deberá presentar los permisos ambientales sectoriales relacionados a la modificación de cauces y obras de regularización o defensa de cauces naturales, ya que dicho proyecto se encuentra operando dentro del cauce del Río Cachapoal. En este sentido, el titular dentro de los documentos entregados a ésta Superintendencia, no informó de permisos otorgados por la DGA o la DOH.

5. CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas, se puede indicar que el Hallazgo detectado, se presenta a continuación:

N°	Tipología o Modificación	Hallazgo
1	<p>Artículo 8° Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente: Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]</p> <p>Artículo 10° Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistema de alcantarillado y agua potable, planta de tratamiento de aguas o residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</p> <p>Artículo 3°, letra o) DS N° 40/2012 (Reglamento del SEIA): Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistema de alcantarillado y agua potable, planta de tratamiento de aguas o residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</p> <p>o.8. Sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.</p>	<p>En base a los hechos constatados, es posible concluir que la "Escombrera Green World", se encuentra actualmente operando y no ha cesado de hacerlo, desde el año 2016 en adelante, período en el cual, el titular ha superado las 50 ton/día de disposición de residuos, esto se fundamenta en base a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información aportada por el propio titular, sobre la cantidad de residuos recepcionados en la escombrera, en el periodo de contingencia, se constató que, de los 31 días declarados, 30 días superó las 50 ton/día de disposición. - Los antecedentes entregados por la SEREMI de Salud, en los cuales, se puede constatar que, la Escombrera Green World, durante los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre del año 2016, depositó sobre las 50 ton/día de residuos. - La información obtenida a partir de la actividad de fiscalización a la unidad fiscalizable "Fundición Talleres", quien deposita sus residuos en la "Escombrera Green World", permitió determinar que, únicamente con los residuos aportados por este titular, a la escombrera Green World, se supera las 50 ton/día de disposición de residuos. <p>De acuerdo a la información proporcionada por el titular, no es posible determinar con total certeza, la cantidad exacta de residuos recepcionados por la "Escombrera Green World", durante los meses de enero a mayo 2017, ya que, al contrastar la información sobre las cantidades de residuos depositadas por Fundición Talleres, con la cantidad de residuos recepcionados y declarados por el titular de la Escombrera, estas no son proporcionales.</p> <p>Adicionalmente a partir de la información entregada por el Titular de la Escombrera Green World, no es posible establecer que los residuos recepcionados durante la contingencia informada, correspondan a los residuos autorizados por la Seremi de Salud, debido a que, No entregó el detalle de los tipos de residuos recibidos en el</p>

		<p>periodo de contingencia, tal como lo solicitó esta Superintendencia.</p> <p>Por lo anterior se concluye que, se contempló actividades y acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.</p>
<p>2</p> <p>Otros Hechos</p>		<p>De acuerdo a los antecedentes expuestos, durante la evaluación ambiental del proyecto " Actualización Proyecto Escombrera", por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, la DGA y la DOH de la Región de O'Higgins, la "Escombrera Green World", se encuentra emplazada en el cauce del Río Cachapoal, en un Área de Riesgo (R-3) de acuerdo a lo establecido en el plan Regulador Intercomunal de Rancagua, el cual prohíbe la instalación de este tipo de actividades, existiendo una <u>incompatibilidad territorial</u>.</p> <p>Adicionalmente, el desarrollo y operación de este proyecto requiere de los permisos ambientales sectoriales PAS N° 156 y 157 sobre modificación de cauces y obras de regularización o defensa de cauces naturales, por estar emplazada dentro del cauce del Río Cachapoal, permisos que el titular no posee por no estar evaluado en el SEIA.</p>

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al SEIA, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), ya que este contempla obras y acciones que debieron ser sometidas al SEIA, con anterioridad a su construcción y/o ejecución.

6. ANEXOS.

N°	Nombre Anexo
1	Carta 20 de enero de 2017, sobre el proyecto "Escombrera Green World"
2	ORD N° 370/2017, de la Seremi de Salud; Registros sobre las cantidades mensuales de residuos (escombros) dispuestos en la escombrera Green World, año 2016; R.E N° 4360 de fecha 29 de abril de 2015, R.E N° 13120, fecha 11 de agosto de 2015, R.E N° 13121, fecha 11 de agosto de 2015, R.E N° 13122, fecha 11 de agosto de 2015
3	Resolución Exenta LGBO N° 002/2017 de la SMA
4	Carta respuesta de R.E LGO N° 002/2017 de Soc. Comercial Green World; R.E N° 268/2014, Pertinencia de ingreso al SEIA; Resolución Exenta N° 4360/2015, de la SEREMI de Salud; Planilla con volumen de residuos recepcionado por la escombrera y flujo de camiones en el periodo de contingencia declarado.
5	Carta de fecha 19 de junio a la SMA, del Sr. Matías Bustos, Gerente Operaciones de Fundición Talleres Ltda., entregó documentación solicitada en acta de inspección ambiental, Registro cantidad en ton/mes, indicando disposición final de residuos industriales no peligrosos (enero – mayo 2017)
6	DIA "Actualización Proyecto Escombrera, "R.E N° 78/2016 del SEA y R.E N° 115/2017 del SEA
7	ORD N° 709/2017 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo..
8	ORD N° 293 /2017 de DGA
9	ORD N° 212/2017 de DOH

*Todos los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA